



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HUSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO MIXTO con memorial en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, el Despacho observa que a través del correo electrónico institucional de esta agencia judicial, se recibió memorial de fecha 1 de febrero de 2021, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, manifiesta renuncia al poder conferido. Al respecto, el art. 76 inciso 4° del C.G.P. señala “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

UNICO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. N°. 19.442.005 de Bogotá, al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a67c6a52ddcfd31712dad7872d72d5a913feed770f56c717500f3cb82ea9f3a

Documento generado en 06/05/2021 03:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>